

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6604 Resolución de 4 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Roca, en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Junio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de La Roca, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 145, de 26 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 250, de 28 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Roca en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

La Roca se localiza en el paraje de Los Alamicos, 1,5 km al noreste de La Majada y a 10,5 km al noroeste de Mazarrón. Se emplaza sobre un cerro de 340 m de altitud perteneciente a la estribación suroriental de la sierra del Águila, delimitado por la rambla de la Majada en su vertiente occidental y meridional. El entorno se caracteriza por presentar cobertera de monte bajo, con abundante vegetación arbustiva.

2. Descripción y valores

El yacimiento de La Roca corresponde a un poblado prehistórico en altura de la edad del Bronce (cultura argárica) encuadrado cronológicamente en el II milenio antes de nuestra era. Se ubica en un relieve desde el que se tiene control visual de una amplia llanura aluvial apta para el desarrollo de actividades de carácter agropecuario. Está relacionado con el poblado argárico en llanura de carácter agropecuario de Cerrico Jardín (680 m al este) y con las Toscas de María (2700 m al noreste).

Fue documentado por primera vez por los hermanos Siret en la década de los ochenta (s. XIX), quienes llevaron a cabo una intervención arqueológica, realizada en la cota superior del relieve, cuya cuadrícula de excavación y terrera aún se conserva. Constataron dos habitaciones asociadas a materiales cerámicos, piedras de molino, herramientas en sílex y restos de malacofauna. Caracterizaron los restos excavados, describiéndolos como viviendas de más de una habitación e incluso con altillos, distribuidas en terrazas, constatando además restos de cistas de lajas de pizarra.

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos hallados en superficie, se pueden distinguir dos sectores en el área arqueológica. El primero (Zona 1), en la cota más alta del relieve y en su ladera superior, corresponde a la zona de hábitat y de mayor densidad de material arqueológico. Se constata un lienzo de muralla, de piedras de mediano y gran tamaño trabadas en seco, al suroeste del sector del que se conservan 13 m de longitud, un alzado de 4 o 5 hiladas de piedra que alcanza 1,10 m de altura y una anchura de 1 m.

Se han documentado varios muros de mampostería de piedras sin labrar de mediano tamaño y apoyados directamente sobre la roca: el muro 1, en la cota más alta del relieve, con orientación norte-sur, de 6 m de longitud, 0,80 m de grosor y 0,40 m de alzado visible; una esquina, a 20 m al sureste del anterior, muy deteriorada y apenas visible, formada por dos estructuras murarias, uno de los muros, con orientación norte-sur, mide 1,20 m de longitud y 0,60 m de ancho, mientras que el otro, con orientación este-oeste, mide 1,80 m de largo y

0,60 m de ancho; un tercer muro, junto al anterior, con orientación norte-sur y que conserva una longitud de 3 m, 1 m de anchura y 0,60 m de alzado.

Perimetralmente, en la ladera media y baja del relieve, se documenta una superficie de dispersión de material arqueológico (Zona 2).

El material arqueológico documentado en el yacimiento corresponde a fragmentos informes de producciones cerámicas de cronología argárica, de pasta tosca, bruñida y con desgrasantes gruesos compuestos por mica, esquisto y cuarzo. En su mayoría pertenecen a pithoi y piezas de gran tamaño, si bien también se identifica alguna forma cerrada y un pie de copa.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo límite meridional y parte del septentrional se ajustan a un camino que rodea el cerro, el oriental a una balsa de riego y al cambio de uso del suelo, mientras que el resto discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localizan los restos constructivos de la muralla y viviendas del poblado argárico (Zona 1), así como la superficie de dispersión de material arqueológico (Zona 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=638467.61 Y=4166585.45 X=638473.32 Y=4166576.31

X=638487.03 Y=4166571.17 X=638509.30 Y=4166568.32

X=638507.58 Y=4166556.33 X=638503.59 Y=4166543.76

X=638496.73 Y=4166526.06 X=638487.03 Y=4166501.51

X=638476.75 Y=4166471.24 X=638468.75 Y=4166444.40

X=638447.05 Y=4166443.83 X=638425.93 Y=4166454.11

X=638401.94 Y=4166454.68 X=638383.67 Y=4166460.39

X=638367.68 Y=4166466.10 X=638348.84 Y=4166482.09

X=638320.86 Y=4166503.79 X=638299.73 Y=4166512.36

X=638294.02 Y=4166515.21 X=638278.60 Y=4166558.61

X=638278.03 Y=4166579.74 X=638272.32 Y=4166624.85

X=638272.89 Y=4166657.97 X=638296.87 Y=4166670.53

X=638327.14 Y=4166680.24 X=638344.27 Y=4166682.52

X=638360.83 Y=4166683.09 X=638376.25 Y=4166680.24

X=638396.23 Y=4166672.24 X=638415.08 Y=4166664.82

X=638421.93 Y=4166657.40 X=638439.63 Y=4166661.39

X=638457.90 Y=4166654.54 X=638475.03 Y=4166642.55

X=638468.75 Y=4166614.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Roca es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

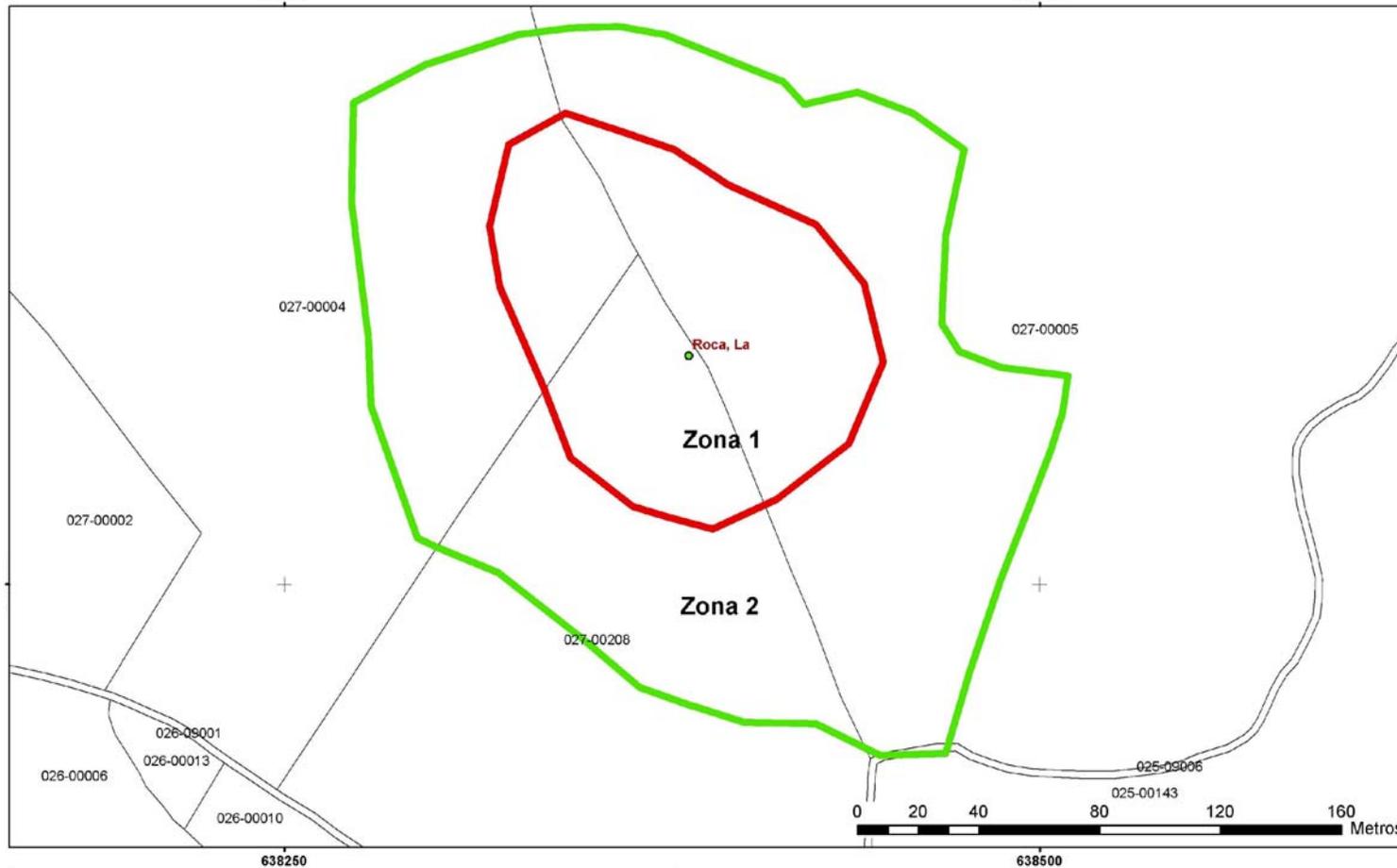
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

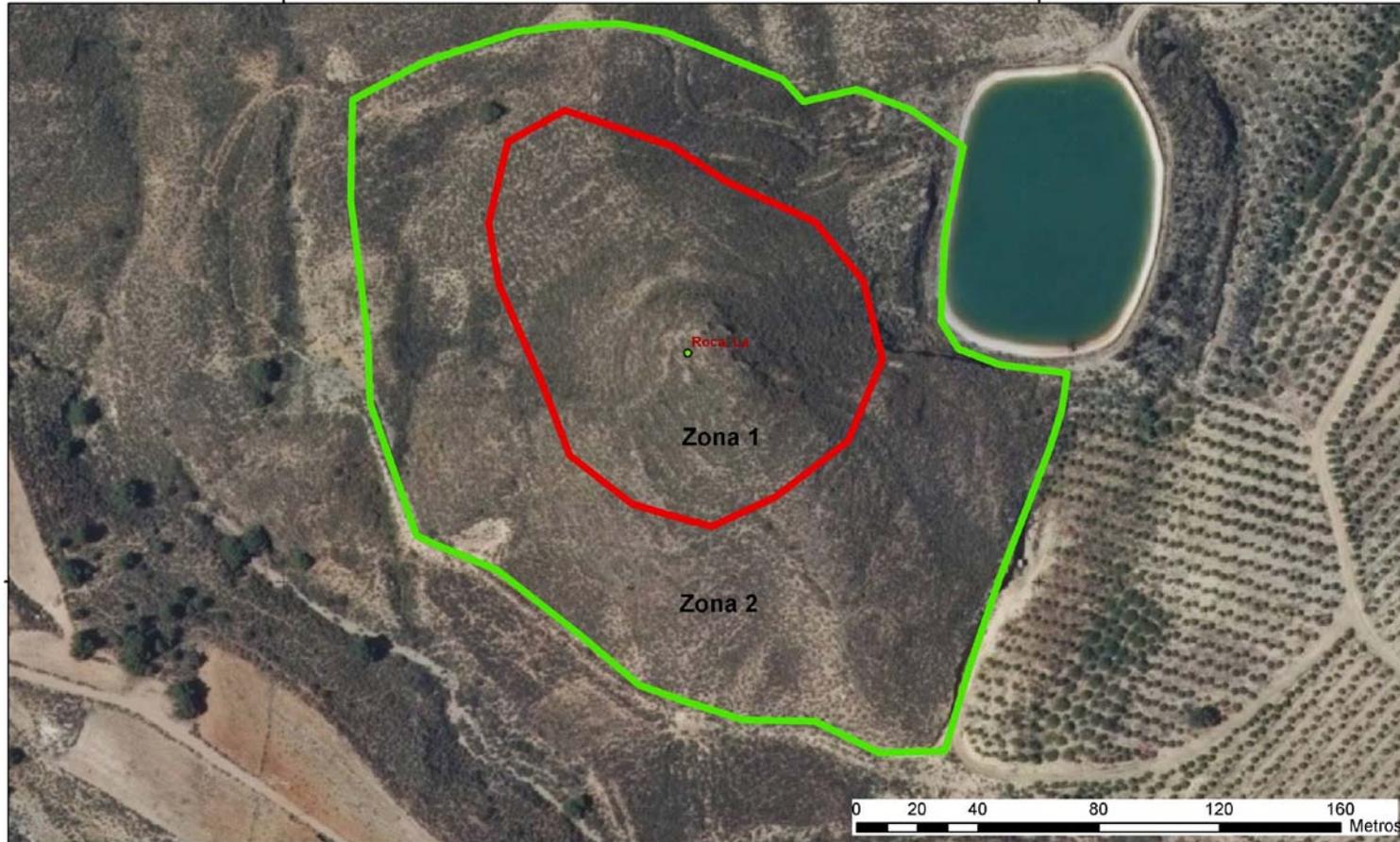
Anexo II
Plano 1



	<p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LA ROCA. T.M. MAZARRON</p>
--	--	--

Anexo II

Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LA ROCA. T.M. MAZARRON